

Renovación automática

CONVENIO DE PRACTICA DOCENTE ASISTENCIAL, CELEBRADO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y
EL HOSPITAL SAN BLAS SEGUNDO NIVEL DE ATENCION, DE SANTAFE
DE BOGOTA, D.C.

Entre los suscritos GUILLERMO PARAMO ROCHA mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.176.613 expedida en Bogotá, en su calidad de Rector y Representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y debidamente autorizado mediante Resolución No. . Acta No. . de la Subcomisión Delegataria del Consejo Superior Universitario y quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD y por la otra parte ANTONIO V. CRUZ ARAGUNDI, mayor de edad y residente en Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.123.345, expedida en Fontibón, quien obra en nombre y representación del HOSPITAL SAN BLAS II NIVEL DE ATENCION, establecimiento adscrito a la Secretaria Distrital de Salud, y creado por el acuerdo 20 de 1990, artículo 15, del Concejo de Santafé de Bogotá, D.C., en su carácter de Director y quien para efecto de este convenio se denominará EL HOSPITAL, hemos acordado celebrar el presente convenio Institucional para las prácticas profesionales dentro del programa académico de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional de Colombia, de acuerdo con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer una relación docente asistencial entre EL HOSPITAL SAN BLAS y LA UNIVERSIDAD (Facultad de Enfermería), que permita y facilite por una parte el aprendizaje de la práctica profesional en todas sus áreas: Control Prenatal, Trabajo de parto, Sala de parto - Atención de parto, Salas de Observación en postparto inmediato, Servicio de alojamiento conjunto y Cuidado intermedio Neonatal, y por la otra, facilitar a la entidad el desarrollo de los programas en este tipo de actividad, mediante la atención a un mayor número de beneficiarios con base al tiempo de prácticas de nuestros estudiantes. SEGUNDA.- Serán obligaciones por parte del HOSPITAL: a) Garantizar la docencia por parte del personal de salud que allí labora. b) El Instructor puede ser tanto el docente como el Médico o Enfermera de la Institución que realice un acto susceptible de aprender. c) Asesorar a los estudiantes en el desarrollo de sus actividades docentes asistenciales, de acuerdo al Plan Académico de la Facultad de Enfermería. Se entiende por actividades docentes: a) Orientar y recrear la práctica académica. b) Asesoría fuera de servicio (Individual o Grupal). c) Actividades de coordinación

Convenio entre la U.N. y el Hospital San Blas.

administrativa, docente o investigativas. TERCERA.- Son obligaciones por parte de la UNIVERSIDAD: a) Garantizar la continuidad de las prácticas. b) Integrar a los Programas del Hospital los proyectos de extensión que desarrolle la Facultad. c) Facilitar el acceso de los profesionales como docentes adscritos, si realizan el trámite correspondiente. CUARTA.- Los estudiantes de la UNIVERSIDAD, que toman parte en la realización del objeto del presente convenio, lo harán supervisados por un docente, cuya actividad será coordinada por el Jefe de la respectiva área del Programa Académico de la Facultad de Enfermería y tendrá la obligación de sujetarse al reglamento interno Institucional del HOSPITAL. La presencia y permanencia de la Universidad, tiene como objeto para el estudiante garantizar el aprendizaje a través de la práctica en la Institución. QUINTA.- La Facultad de Enfermería se compromete a ubicar en los campos de práctica del Hospital San Blas docentes con trayectoria académica y especialistas en el área específica de cada experiencia. SEXTA.- Tanto LA UNIVERSIDAD como EL HOSPITAL, se comprometen a realizar periódicamente evaluaciones conjuntas que tengan por objetivo analizar la efectividad lograda, así como los limitantes, replanteando y proponiendo las modificaciones necesarias para el logro de los fines señalados en los planes de trabajo. SEPTIMA.- En las prácticas que se acuerden realizar, se prohíbe expresamente a los practicantes exigir o recibir para sí o para terceros dineros o cualquier utilidad por razones de la actividad que realizan. OCTAVA.- Entre el HOSPITAL SAN BLAS y los practicantes de LA UNIVERSIDAD que participen en el programa de prácticas del Programa Académico de la Facultad de Enfermería, no existe relación laboral alguna; sino únicamente colaboración para llevar a cabo los objetivos del presente Convenio. NOVENA.- Durante la vigencia del Convenio, las partes, podrán modificar de común acuerdo cualquiera de las cláusulas, suscribiendo la correspondiente Acta Adicional. DECIMA.- La realización del presente convenio es de carácter gratuito para ambas partes. DECIMA PRIMERA.- La programación de actividades se hará semestralmente en EL HOSPITAL, verificándose por las partes la conveniencia mutua y las obligaciones que ambas partes deban cumplir. PARAGRAFO.- La programación, así convenida, hace parte integral del presente Convenio. DECIMA SEGUNDA.- El presente convenio termina: a) Por no renovación del mismo; b) Por mutuo acuerdo de las partes, de las cláusulas previstas en el mismo y en los planes del trabajo. DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años.

Convenio entre la U.N. y el Hospital San Blas.

contados a partir de la fecha de su firma, pero podrá prorrogarse automáticamente por un término igual, si las partes no acuerdan modificación alguna al respecto, la cual deberá ser comunicada con sesenta (60) días de anticipación.

DECIMA CUARTA.- Cuando por alguna razón se violare el Reglamento del Hospital por parte de los estudiantes en práctica o por los coordinadores o supervisores que designe LA UNIVERSIDAD el HOSPITAL pasará informe escrito a la UNIVERSIDAD y se reservará el derecho a la continuidad de la práctica por parte de él a los estudiantes o supervisor, hasta cuando LA UNIVERSIDAD no tome las medidas disciplinarias existentes en su reglamento. La imputación no se dará hasta cuando no se curse investigación por parte de la Universidad. (El uso del equipo causa deterioro, no es sólo por la docencia).

DECIMA QUINTA.- Cuando se imputare directamente a un estudiante o a un supervisor o coordinador, designado por la UNIVERSIDAD responsable del daño causado a los equipos e instalaciones confiados directamente a ellos por razones del presente convenio, debido a la mala utilización, irresponsabilidad o descuido en el cuidado de los mismos, será la persona responsable quien individualmente costeará o pagará el valor del equipo o de las reparaciones a que hubiere lugar, reservándose EL HOSPITAL, la certificación de terminación de práctica, hasta cuando no este a Paz y Salvo con EL HOSPITAL.

DECIMA SEXTA: DURACION DE LAS PRACTICAS: Quince 15 semanas (Cada semestre) en horario de la mañana, los días se coordinarán con el representante de la Institución. El presente convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial por cuenta del HOSPITAL. En constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., a los 23 días del mes de Enero de 1995.

POR LA UNIVERSIDAD

POR EL HOSPITAL

Zañar


GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector




ANTONIO V. CRUZ ARAGUNDI
Director Hospital San Blas



45 Celis E./Luz R.